



## COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL



### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Rural se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV del artículo 8° y se reforma el artículo 22 bis de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Francisco Cedillo De Jesús, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y suscrita por el Diputado Salvador Arvizu Cisneros, del Partido del Trabajo.

### ANTECEDENTES

Que en la Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 22 de Mayo de 2019, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV del artículo 8° y se reforma el artículo 22 bis de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Francisco Cedillo De Jesús, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por la Comisión que dictamina se llegó a las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

El Congreso del Estado tiene la facultad para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos, con fundamento en lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta Comisión de Desarrollo Rural es competente para estudiar, analizar y dictaminar las Iniciativas de Ley, Decretos y Propuestas de Acuerdo, conforme a lo dispuesto por el artículo 62, fracción VI, 63 y 72 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto de mérito sustentó su exposición de motivos, sustancialmente en lo siguiente:

*“...La gestión de orden público en general se debe ejercer bajo consenso popular y con fundamento en las legislaciones federales y locales, a través de los lineamientos programáticos, por medio de un esquema enmarcado en la racionalidad y la eficacia como pilares estructurales que fortalezcan tanto la legalidad congresista y gubernamental, así como*

*la legitimidad que solamente otorga la voluntad del pueblo en el ejercicio inalienable de su soberanía; en donde los flujos económicos del Estado se administren con eficiencia, economía, sustentabilidad, transparencia y honradez a efecto de satisfacer el cumplimiento programático de los recursos, cumplir con los objetivos proyectados para los cuales fueron destinados los recursos y que faciliten las funciones de fiscalización que la ley en la materia otorga a esta soberanía.*

...

*La Auditoría Superior de Michoacán debe concurrir para garantizar la amplia inclusión, representación y participación en los Consejos Municipales y Regionales de Desarrollo Rural Integral Sustentable, de los representantes de las organizaciones de productores, organizaciones sociales, asociaciones civiles, cadenas productivas e Instituciones científicas y educativas.*

...

*Con esta Iniciativa con Proyecto de Decreto se pretenden generar acciones sistematizadas que fortalezcan y racionalicen el eficaz uso, manejo y destino de los recursos dentro de un contexto para el desarrollo sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; basadas en los principios democráticos participativos, promoviendo una cultura de planeación estratégica auditada, que salvaguarden de manera integral todos los recursos materiales y económicos inherentes a la responsabilidad y al interés del Estado.*

*Esta Iniciativa de Reforma de Ley no modifica la estructura orgánica de las Instituciones del Estado, no altera sus regímenes de egresos, presupuestales, tributarios o fiscales y, es económica, política, ecológica, integral, transparente y socialmente sustentable.*

.”

Que los diputados que integramos estas comisiones de dictamen estamos comprometidos en dar seguimiento a los asuntos que recibimos, siendo responsables en hacer un estudio detallado, sensible e imparcial, velando en todo momento por los intereses de las ciudadanas y ciudadanos, en los términos que la ley dispone.

Que los diputados que integramos estas comisiones de dictamen, hemos hecho un estudio minucioso del contenido de la iniciativa de mérito, de la cual se desprenden las siguientes observaciones:

Los mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas han evolucionado con el paso del tiempo, de tal modo que la función de las entidades encargadas de garantizar la revisión del gasto público de manera eficiente han transitado de ser solamente entes revisores de los ejercicios de gobierno para convertirse también en protagonistas de prevención de conductas indebidas en el ejercicio de la función pública, es decir, transitar de ser solamente entes sancionadores para ser partícipes también de la planeación, lo cual derivaría en eficiencia y mejor ejecución, como ya se dijo líneas arriba, del gasto público.

En los trabajos de la LXXIV Legislatura Local se debaten en estos momentos los perfiles para encabezar la Auditoría Superior de Michoacán (ASM) y en dichas comparecencias, tanto diputadas y diputados como aspirantes a dirigir la ASM coinciden en darle mayores facultades y atribuciones a dichos mecanismos de fiscalización, en concordancia con lo planteado en la presente Iniciativa en comento.

Es por ello que sería deseable que no solamente los recursos en materia de Desarrollo Rural, sino todos los recursos públicos, sean planeados y ejecutados a través de la construcción de políticas públicas donde los órganos encargados de garantizar la fiscalización y rendición de cuentas puedan conocer y opinar con fundamentos de peso, evitando así el gasto poco eficiente o las potenciales conductas indebidas de quienes tienen entre sus facultades el ejercicio y aplicación de los recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto, del estudio y análisis realizado a la iniciativa en comento, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 52 fracción I, 53, 62 fracciones VIII, 64, 72, 242, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente dictamen con Proyecto de:

### **Decreto**

**Artículo Único.** Se adiciona el Párrafo XIV del artículo 8° y se reforma el artículo 22 bis, relativos a la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente manera:

#### **Título Primero**

*Disposiciones Generales*

#### **Capítulo I**

*Del Objeto y Aplicación de la Ley*

**Artículos 1°-6°.** ...

#### **Capítulo II**

*De la Autoridades Competentes, Concurrentes y Coadyuvantes*

**Artículo 7°-** Son autoridades competentes. ...

**Artículo 8°.** Son autoridades concurrentes. ...

I-XII. ...

XIII. La Comisión Estatal de Agua y Gestión. ...

XIV. La Auditoría Superior del Estado.

Párrafo XV (Sic). [Derogada, p. o. 19 de agosto de 2014]. ...

**Artículos 9°-13.** ...

#### **Título II**

*De la Política de Desarrollo Rural, Planeación y Coordinación*

#### **Capítulo I**

*De la Política de Estado para el Desarrollo Rural Integral Sustentable*

**Artículos 14-22.** ...

**Artículo 22 bis.** En lo referente a fondos de inversión, planes, programas y proyectos de mejora, que en materia Federal, Estatal o Municipal se encuentren debidamente destinados al desarrollo rural integral sustentable de los municipios, éstos deben ser conocidos, estudiados y analizados por los Consejos Municipales para su operación, mismos que pueden ser revisados por la Auditoría Superior del Estado, que como autoridad concurrente poseerá las facultades establecidas en esta Ley.

## **Capítulo II**

*De la Planeación para el Desarrollo Rural*

**Artículo 23.** La rectoría de la planeación. ...

## **Transitorios**

**Primero.** La presente Reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de campo.

**Segundo.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá lo necesario para que en un lapso no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, estructure y ejecute las disposiciones administrativas procedentes.

**Palacio del Poder Legislativo.** Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 8 ocho días del mes de julio de 2019 dos mil diecinueve.

## **COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL**

**DIP. FRANCISCO CEDILLO DE JESÚS**

PRESIDENTE

**DIP. SALVADOR ARVIZU CISNEROS**

INTEGRANTE

**DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ**

**ESTRADA**

INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente foja corresponden al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción xiv del artículo 8° y se reforma el artículo 22 bis de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Francisco Cedillo De Jesús, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a la Comisión de Desarrollo Rural, para su Estudio, Análisis y Dictamen correspondiente. Elaborado por la Comisión de Desarrollo Rural, de fecha 8 de Julio de 2019.